



RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN N° 497-2024-FCA/UNACH

Chota, 04 de noviembre de 2024

-1-

VISTO:

El INFORME N° 022-2024-EPIFA/FCA-UNACH de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por el responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, en el que se solicita reincorporación de estudios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Autónoma de Chota, creada por Ley N° 29531, del 11 de mayo del 2010, es persona jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, conforme a ley.

Que, el Art. 67° literal l) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que dentro de las atribuciones del Coordinador de la Facultad está: firmar y disponer la publicación de las Resoluciones de Facultad

Que, el Art. 100° numeral 11) de la Nueva Ley Universitaria N° 340220, estipula que "Se solicita reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.

Que, el Art. 223° literal a) del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: Si el estudiante, por razones de trabajo o de otra índole, se encuentra impedido de continuar sus estudios podrá solicitar al Coordinador de su Facultad la nulidad de la matrícula y que el Art. 56° del Reglamento de Matrícula, menciona que si el estudiante, por razones de trabajo o de otra índole, se encuentra impedido de continuar sus estudios durante el ciclo académico matriculado, con los documentos sustentatorios podrá solicitar al Subcoordinador de la Escuela Profesional la nulidad de la matrícula, y en el Art. 44° del mismo cuerpo normativo, establece los requisitos para la reserva de matrícula adjuntando el voucher de pago de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, en el Art. 188° literal j) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que uno de los derechos de los estudiantes es solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, la que no podrá exceder de tres (3) años consecutivos o alternos.

Que, mediante FUT S/N, el estudiante Andy Jailer Espinoza Gonzales, de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, identificado con DNI N° 71026650, solicita su reincorporación a la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el Art. 225° literal b) del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota estipula que, al reinicio de las clases, el estudiante deberá pagar un derecho establecido en el TUPA y además será necesario que la Escuela profesional le haga un estudio curricular, para reanudar sus estudios.

Que, en el Art. 14° numeral 14.7 del Reglamento de Matrícula, la Reanudación de Matrícula (Reincorporación), establece que el estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Chota tiene derecho a reservar su matrícula por tres (03) años académicos o seis (06) ciclos académicos consecutivos o alternos, y al reinicio de las clases, el estudiante deberá pagar un derecho establecido en el TUPA de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y además será necesario que la Escuela Profesional le haga un estudio curricular, para reanudar sus estudios.

Que, mediante INFORME N° 022-2024-EPIFA/FCA-UNACH de fecha 25 de octubre de 2024, se adjunta el FUT, voucher de pago, constancia de última matrícula y récord de notas.

Que, de conformidad con el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y los Arts. 64° y 67° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, y en cumplimiento de las normas institucionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la matrícula en el Ciclo Académico 2024 – II, al estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.



RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN N° 497-2024-FCA/UNACH

Chota, 04 de noviembre de 2024

-2-

N°	Código	Apellidos y Nombres	Curso	Nombre	Plan
01	2018032012	ANDY JAILER ESPINOZA GONZALES	FA4013	INDUSTRIAS FORESTALES	2016-II

ARTÍCULO SEGUNDO: PAGAR el derecho establecido en el TUPA de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. Ricardo Abel Del Castillo Torres
Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Dr. Pedro Javier Mansilla Córdoba
Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Agrarias
Universidad Nacional Autónoma de Chota

C.c.
Servicios Académicos
Facultad de Ciencias Agrarias
Escuela Profesional
Interesado